

# MEMORIA

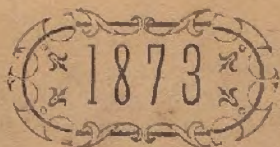
QUE

## ANIBAL GALINDO

MINISTRO RESIDENTE DE COLOMBIA EN VENEZUELA

DIRIJE A SU GOBIERNO

Para que la haga valer, cuando llegue el caso, en defensa de los derechos del pueblo de los Estados Unidos de Colombia, a la libre navegacion del Orinoco.



M 040 Pa 5, M 166 Pa 3

93

BOGOTÁ

IMPRENTA DE GAITAN

# MEMORIA

QUE

## ANIBAL GALINDO

MINISTRO RESIDENTE DE COLOMBIA EN VENEZUELA

DIRIJE A SU GOBIERNO

Para que la haga valer, cuando llegue el caso, en defensa de los  
derechos del pueblo de los Estados Unidos de Colombia,  
a la libre navegacion del Orinoco.

1873

BOGOTÁ

—  
IMPRENTA DE GAITAN

## EL MINISTRO RESIDENTE DE COLOMBIA EN VENEZUELA

Al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

Bogotá, agosto 18 de 1873.

Como una pequeña muestra del deseo que he tenido de corresponder a la confianza de mi país i del Gobierno, tengo el honor de poner en manos de usted la Memoria Diplomática que he escrito, resumiendo en ella los principios mas liberales del Derecho de Jentes, i las estipulaciones de los Tratados públicos de Europa i América, en los cuales ha recibido su sancion práctica la doctrina de la libre navegacion de las aguas comunes, para defender nuestro derecho a la libre navegacion del Orinoco i sus tributarios, en las negociaciones pendientes con el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

Por pequeño que sea, como lo reconozco, el mérito intrínseco de este escrito, el simple trabajo de compilacion de las disposiciones de todos los Tratados vijentes, sobre la libertad de navegacion de los rios que dividen o atraviesan diversos Estados, o sirven de canal central a sus aguas comunes, puede inducir al Gobierno colombiano a ordenar su publicacion.

El mismo Gobierno de Venezuela, cuyas doctrinas se impugnan, verá en esta Memoria, no lo dudo, una muestra de la respetuosa deferencia con que se tratan sus opiniones, puesto que principiámos por abrir un debate científico sobre los principios que se controvierten, ante la opinion de la América, que nos servirá de Juez en la contienda.

Ya, ántes, desde 6 de marzo, con mi despacho número 39, habia enviado a esa Secretaría una Memoria sobre las cuestiones de límites con Venezuela, para la discusion de una línea de conveniencia entre las dos Repúblicas, basada sobre el principio de la independencia mutua, de la seguridad interior i del desarrollo natural de ámbos países.

Soi vuestro atento servidor i compatriota,

ANÍBAL GALINDO.

---

Estados Unidos de Colombia—Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores—  
Sección 1.<sup>a</sup>—Número 44—Negocios Etranjeros.

Bogotá, 19 de agosto de 1873.

Señor Anibal Galindo, Ministro Residente de Colombia en Venezuela—Presente.

El Presidente de la Union ha visto con particular aprecio la Memoria que usted ha escrito sobre libre navegacion de aguas comunes, i que ha remitido a este Despacho con nota de esta misma fecha. En consecuencia, ha ordenado se publique, i que al mismo tiempo se den a usted las gracias, como se las doi, por el interes con que se ha dedicado a estudios que deben contribuir, andando los dias, a una solucion equitativa, útil i fraternal, de las cuestiones que tenemos pendientes con los países vecinos, sobre la materia de que ella trata.

Soi de usted, con toda consideracion, servidor mui atento i obsecuente.

JIL COLUNJE.

# MEMORIA

## SOBRE EL DERECHO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

### A LA LIBRE NAVEGACION DEL ORINOCO.

---

#### CAPITULO I.

Principios de Derecho de Jentes, aplicables a la cuestion.

Venezuela es el único pais que no admite, en el Orinoco i sus tributarios, el principio universalmente aceptado ya, de que la navegacion de los rios que dividen o atraviesan dos o mas Estados, o que dan salida, como canal central a otros rios navegables, pertenece en toda su estension, por derecho natural, al uso comun i libre de los pueblos ribereños, i por consiguiente al pabellon mercante de todos los pueblos del mundo.

Conforme al artículo 1.º de la lei XXVIII del Código de comercio de Venezuela, el *único* puerto habilitado para el comercio de tránsito con los Estados Unidos de Colombia es el de Maracaibo. La navegacion del Orinoco nos está completamente cerrada. Aun dudo que conforme a las leyes vijentes pudiéramos introducir mercancías por el

Orinoco, pagando los derechos de importacion en Ciudad Bolívar, i estrayéndolas despues, como comercio de cabotaje, para el territorio colombiano.

Tampoco tenemos el derecho de descender por el Orinoco con nuestras embarcaciones, porque conforme al artículo 24 de la lei XVIII del Código, el comercio del Orinoco se rige por las disposiciones del comercio de cabotaje, i conforme al artículo 1.º el comercio de cabotaje no puede hacerse sino en buques nacionales.

Tal es el estado actual de la cuestion.

Háse llamado por algunos publicistas, "imperfecto," a este derecho natural que tiene el pueblo que ocupa la parte superior de un rio navegable, para descender por él hasta el mar, patrimonio i vínculo comun i gratuito de todos los pueblos de la tierra; imperfecto, dicen, porque el dueño de la parte inferior tiene a su vez, en ejercicio de la soberanía i del dominio, el derecho de apreciar los perjuicios que el tránsito puede ocasionarle, para negarlo, o para hacerse indemnizar i reglamentar su uso, como mejor convenga a sus intereses.

Esta controversia ofrece uno de los ejemplos mas notables que puedan presentarse, para demostrar hasta qué punto la impropiedad en los términos del lenguaje, es causa de impropiedad i de confusion en las ideas. Un derecho no es imperfecto porque para usar de él haya necesidad de someterse a la observancia de ciertas fórmulas, i de indemnizar el gasto que ocasione su ejercicio. Por donde quiera, los derechos mas inocentes i mas inherentes a la naturaleza del hombre, se encuentran sometidos a la accion de fórmulas protectoras, i difícilmente se concibe uno cuyo ejercicio no sea oneroso. En este sentido seria imperfecto el derecho natural